



Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)  
**Ref: 11001400305220150094000**

En atención a la solicitud de aclaración elevada por el apoderado del extremo demandante y encontrando ajustada la misma, habida cuenta que en las páginas 176 a 178 de esta encuadernación milita constancia de la diligencia de inspección judicial practicada en el inmueble objeto de usucapión.

Siendo así, es claro que en auto del 9 de diciembre de la pasada anualidad se incurrió en un yerro al señalar fecha y hora para evacuar aquella diligencia, pues lo procedente es continuar con la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

En consecuencia, se dispone, dejar sin valor ni efecto dicha directriz y en su lugar se entiende que en la fecha y hora fijada en auto que antecede, se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P.

Se advierte que, ocho (8) días antes de la citada audiencia, el despacho informará a la dirección electrónica de las partes, tanto la plataforma digital como el link, a través de la cual se llevará a cabo la misma. Igualmente, se les remitirá el protocolo dispuesto por el despacho para su realización.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
Juez

Firmado Por:

**Diana Nicolle Palacios Santos**

**Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 052  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ad18e1b62ab6d8da7f4800b0b3fd839d4cfc7ea79111d23f3982e6d19bd843**

Documento generado en 04/02/2022 08:35:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**